



REF: EJECUTIVO = 08-758-40-03-003-2021-00036-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo promovido por: MARLON SARMIENTO RETAMOSO, identificado con cédula no. 8'573.835, través de apoderado judicial, Contra: JHOLMAN FLOREZ CASTRO, identificado con cédula No. 1'048.281.979, el cual nos correspondió por reparto ordinario, y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase usted proveer.  
Soledad, 22 de febrero de 2021.-

ALEYDA REYES VILLAMIL  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1°. ASUNTO:

Decide el despacho trámite a seguir en proceso Ejecutivo promovido por: MARLON SARMIENTO RETAMOSO, identificado con cédula no. 8'573.835, través de apoderado judicial, Contra: JHOLMAN FLOREZ CASTRO, identificado con cédula No. 1'048.281.979,

2°. CONSIDERACIONES:

Todo libelo para su trámite debe someterse al estudio y verificación del cumplimiento de los preceptos regulados en los Arts. 82, 84, 85, 90, y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. En el caso sub examine, se observa que la demanda va dirigida al juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, aunado a lo anterior, se evidencia que la pretensión principal por concepto de capital adeudado asciende a la suma de (\$1'500.000,00), lo cual reafirma lo indicado en el escrito de demanda, respecto de la cuantía, sobre este particular el Art. 25 del CGP, establece: "cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...).

De este modo las cosas, y de acuerdo con las voces de lo indicado en el Parágrafo del Art. 17, C.G.P., que a su tenor literal indica:

*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

En aplicación de la normativa arriba transcrita se colige que esta agencia judicial no es competente para conocer del presente asunto por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuya competencia fue asignada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes se remitirá, para que sea sometido a las formalidades de reparto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR: el proceso Ejecutivo promovido por: MARLON SARMIENTO RETAMOSO, identificado con cédula no. 8'573.835, través de apoderado judicial, Contra: JHOLMAN FLOREZ CASTRO, identificado con cédula No. 1'048.281.979, por falta de competencia debido a la cuantía, conforme a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

2°. REMITAR: el expediente digital al Juez de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad en Turno, a fin de que sea sometido a las formalidades del reparto.

3°. NOTIFICAR: esta decisión a las partes mediante estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA C. CASTAÑEDA SAN JUAN  
JUEZ,

J3CMSO/b



REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2021- 00036-00

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ecc29b960f1404b02c1db403e58e986c73fad500afac4cf5848714fa041417**

Documento generado en 22/02/2021 11:28:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**